

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00737

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica informada como de la parte demandada, pues el apodera simplemente se limitó a señalar que la "*dirección de correo electrónico fue aportada por el demandante, razón por la cual no cuento con evidencias*", sin exorar del ejecutante las evidencias para los fines del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fdf0d2a86729ae6d5efebcd9ce3347a6751df496fe5e0dfbda73947d88812c**

Documento generado en 05/07/2022 12:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>